

ACTA DE ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2025, comparecen por una parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME), representada por su Presidente Martin Enrique Iturraspe, DNI 4.518.155, con el asesoramiento letrado del Doctor Hernán A. Grecco, DNI 18.593.903, con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

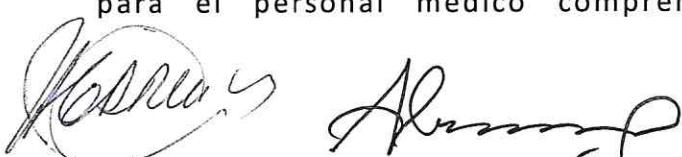
PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Las partes han arribado a un acuerdo salarial en fecha 26 de febrero de 2025, que tiene vigencia desde el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, que se encuentra agregado para su homologación como documento electrónico RE-2025-30392831-APN-DGDTEYSS#MCH, en el expediente EX-2025-30393795- APN-DGDTEYSS#MCH, respecto del cual las partes ratifican su plena vigencia en todos sus aspectos legales y convencionales. Luego celebraron otro acuerdo paritario en fecha 30 de junio de 2025 que se encuentra agregado al mismo expediente para su homologación, como documento electrónico nro. RE-2025-78924592-APN-DTD#JGM. Con posterioridad celebraron un nuevo acuerdo paritario en fecha 28 de agosto de 2025 que se encuentra agregado para su homologación como documento electrónico RE-2025-103068883-APN-DGDTEYSS#MCH, en el expediente: EX-2025-103073521-APN-DGDTEYSS#MCH.-

En cumplimiento del compromiso de revisión establecido en el punto SEGUNDO de este último acuerdo, las partes han arribado a un acuerdo salarial que se detalla en las cláusulas siguientes.

REVISION: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2026 a efectos de revisar los valores convencionales establecidos en el presente.

TERCERO. Las partes convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo



mencionado en el punto PRIMERO, para los meses de noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026. Los nuevos valores son los siguientes:

3.1 Valor hora médica básica (punto 26.2 CCT): La hora médica básica a partir del 1 de noviembre de 2025 ascenderá a \$ 11.649 (Pesos once mil seiscientos cuarenta y nueve), a partir del 1 de diciembre de 2025 ascenderá a \$ 11.824 (Pesos once mil ochocientos veinticuatro) y a partir del 1 de enero de 2026 ascenderá a \$ 12.001 (Pesos doce mil uno). -
Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

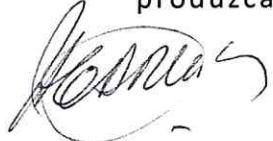
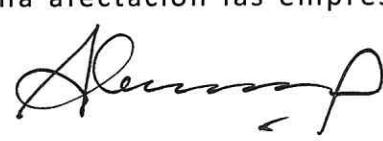
3.2 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): El complemento sobre a partir del 1 de noviembre de 2025 ascenderá a \$ 1.788 (Pesos mil setecientos ochenta y ocho), a partir del 1 de diciembre de 2025 ascenderá a \$ 1815 (Pesos mil ochocientos quince) y a partir del 1 de enero de 2026 ascenderá a \$ 1842 (Pesos mil ochocientos cuarenta y dos). -

Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CA.DI.ME. En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2025, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos. -

CUARTO: Las partes acuerdan incrementar el importe de la suma mensual no remunerativa establecida en el punto QUINTO del acuerdo salarial de fecha 30 de junio de 2025 documento electrónico nro. N° RE-2025-78924592-APN-DTD#JGM identificado en el punto SEGUNDO que antecede, la que ascenderá a \$ 66.000 (PESOS SESENTA Y SEIS MIL) por mes, para los meses de noviembre y diciembre de 2025 y ascenderá a \$ 70.000 (PESOS SETENTA MIL) a partir del mes de enero de 2026 y hasta que se acuerde lo contrario, de conformidad con los términos establecidos en dicho acuerdo salarial. -

Los ajustes que deban realizarse sobre el salario y suma no remunerativa sobre el mes de noviembre de 2025 podrán liquidarse hasta el 15/12/2025.-

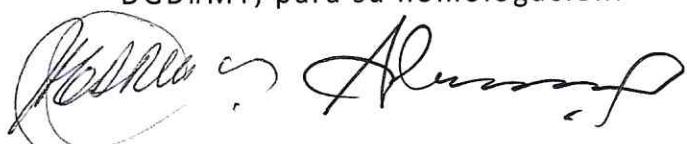
Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la

diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

QUINTO: Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad establecida en el punto SEXTO del acuerdo salarial de fecha 26 de febrero de 2025, agregado como documento electrónico RE-2025-30392831-APN-DGDTEYSS#MCH, individualizado en el punto SEGUNDO que antecede, se aplicará sobre los haberes que surgen de la aplicación del presente acuerdo, incluyendo las sumas establecidas en el punto TERCERO del presente. -

SEXTO: Prórroga. Las partes acuerdan la prórroga desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 de la excepcionalidad parcial establecida en el punto 3 del acuerdo salarial del 19/10/2020 RE-2021-78398459-APN-DGD#MT y del acuerdo complementario del 28/07/2021 punto 3 RE-2021-78398517-APN-DGD#MT, obrantes en el expediente EX-2021-78400599-APN-DGD#MT, homologados por Resolución 2023-290-APN-ST#MT, como también la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del acuerdo celebrado el 19 de noviembre de 2021 que obra como RE-2021-115490790-APNDGD#MT del expediente EX-2021-115490899-APN-DGD#MT homologado por Resolución 2022-1726--APN-DGD#MT, la excepcionalidad parcial prevista en la cláusula 3 del acuerdo complementario de fecha 15 de marzo de 2022 agregado como RE 51171859 en el expediente EX-2022-51171935-APN-DGD#MT homologado por Resolución 2023-506-APN-ST#MT; y excepcionalidad parcial prevista en la cláusula 3 del acuerdo de fecha 26 de mayo de 2022 que obra como RE-2022-57110484-APN- DGD#MT así como la establecida en la cláusula del acuerdo complementario de fecha 10 de noviembre de 2022 (cuya homologación tramita por EX-2022-57110739 -APN-DGD#MT). También convienen la prórroga entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 inclusive, de la excepcionalidad parcial acordada en el punto 3 del acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-59496041 -APN-DGD#MT y que se encuentra agregado como RE-2023-59495927-APN-DGD#MT; en el punto quinto del acuerdo paritario de fecha 20 de setiembre de 2023, que se encuentra agregado en ese mismo expediente como RE-2023-118126816-APN-DTD#JGM, en el punto cuarto del acuerdo paritario de fecha 21 de noviembre de 2023, que se encuentra agregado al mismo expediente como RE-2023-145510975-APN-DTD#JGM y en el punto cuarto del acuerdo de fecha 29 de febrero de 2024 que se encuentra agregado como RE-2024-26602603-APN-DGD#MT, al expediente EX-2024-26602816-APN-DGD#MT, para su homologación.-



Asimismo se conviene la prórroga entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 inclusive, de la excepcionalidad parcial acordada en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 4 de junio de 2024, documento electrónico RE- 2024-68509330-APN-DGD#MT, de la excepcionalidad parcial acordada en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 20 de agosto de 2024, agregado como documento electrónico RE-2024-100755908-APN-DTD#JGM, y la excepcionalidad parcial acordada en el punto tercero del acuerdo de fecha 23 de octubre de 2024 agregado como documento electrónico RE-2024-122019286-APN-DTD#JGM, todos ellos agregados al expediente mismo expediente EX-2024-68513643-APN-DGD#MT y homologado por DI-2025-1557-APN-DNRYRT#MCH y también de la excepcionalidad parcial establecida en el punto tercero del acuerdo de fecha 26 de febrero de 2025, agregado como documento electrónico RE-2025-30392831-APN-DGDTEYSS#MCH, en el expediente EX-2025-30393795- APN-DGDTEYSS#MCH.-

En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

SEPTIMO: El acuerdo salarial instrumentado en el presente tendrá la misma vigencia del acuerdo de fecha 26 de febrero de 2025, es decir hasta el 31 de enero de 2026. Sin perjuicio del compromiso de revisión previsto en el punto SEGUNDO, las partes convienen que se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, durante el período de vigencia de este acuerdo a efectos de revisar los acuerdos salariales convenidos. -

Las partes ratifican lo establecido en el presente y solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



CCT N° 635/11 AMAP – CADIME

Acuerdo paritario de fecha 3 de diciembre de 2025

Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

	noviembre 2025	diciembre 2025	enero 2026
Valor de hora básica	11.649,00	11.824,00	12.001,00
Complemento sobre básico	1.788,00	1.815,00	1.842,00
Adicionales:			
Por jornada continua	2.329,80	2.364,80	2.400,20
Por trabajo nocturno	2.329,80	2.364,80	2.400,20

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	noviembre 2025	diciembre 2025	enero 2026
Valor de hora básica	1.210.564,00	1.228.750,00	1.247.143,90
Complemento sobre básico	185.808,96	188.614,80	191.420,64
Adicionales:			
Por jornada continua	242.112,80	245.750,00	249.428,78
Por trabajo nocturno	242.112,80	245.750,00	249.428,78

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: importes en Pesos

	noviembre 2025	diciembre 2025	enero 2026
Valor de hora básica	2.421.128,00	2.457.500,00	2.494.287,80
Complemento sobre básico	371.617,92	377.229,60	382.841,28
Adicionales:			
Por jornada continua	484.225,60	491.500,00	498.857,56
Por trabajo nocturno	484.225,60	491.500,00	498.857,56

C.A.B.A. 3 de diciembre de 2025.-

